

(S-1287/2025)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

ARTÍCULO 1°. - Declárese a Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA) de interés público y estratégico para el desarrollo humano en los términos del artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, en tanto garante del derecho humano esencial de acceso al agua potable segura y saneamiento cloacal y de la protección de la soberanía nacional sobre un recurso natural escaso.

ARTÍCULO 2°. - Exclúyese a Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA) de las previsiones del artículo 7° de la Ley N° 27.742 y de todo proceso de privatización, concesión, transferencia o cesión, total o parcial de su capital o gestión, bajo cualquier modalidad, en forma directa o indirecta, en el marco de lo previsto por la Ley N° 23.696 y complementarias.

ARTÍCULO 3°. - Ratifícase la intransferibilidad de las acciones propiedad del ESTADO NACIONAL correspondientes a Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA), de acuerdo a lo previsto por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 304/06 y 373/06. La proporción del capital de la sociedad bajo titularidad del ESTADO NACIONAL y de los trabajadores se mantendrá en el NOVENTA POR CIENTO (90%) y el DIEZ POR CIENTO (10%), respectivamente, no pudiendo ser disminuidas o diluidas como consecuencia de operación social alguna, a excepción de lo previsto en el artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requerirá la autorización expresa del H. Congreso de la Nación, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada Cámara, todo acto que implique:

- a. la modificación del objeto de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA);
- b. el otorgamiento de cualquier concesión sobre su operatoria;
- c. la transmisión o cesión, bajo cualquier formato, de la participación accionaria del Estado Nacional en la sociedad, así como toda operación que implique la disminución o dilución del control estatal en la misma;
- d. la enajenación, cesión o donación, bajo cualquier formato, de los activos esenciales para la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales.

ARTÍCULO 5°.- Todo acto u omisión que implique el incumplimiento de lo previsto en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente ley será nulo de nulidad absoluta e insanable sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en las que incurran las personas humanas o jurídicas intervinientes.

ARTÍCULO 6°.- Deróganse los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 493 y 494 de fecha 21 y 22 de julio de 2025, respectivamente.

ARTÍCULO 7°.- La presente ley comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

## ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo E. de Pedro. - María E. Duré. - Mariano Recalde. - Sandra M. Mendoza. - Alicia M. A. Kirchner. - María I. Pilatti Vergara. - Jesús F. Rejal. - María F. López. - Stefanía Cora. - Nora del Valle Giménez. - Fernando A. Salino. - María T. M. González. - Silvia Sapag. -

## FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar de interés público y estratégico para el desarrollo humano en los términos del artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, a Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA, de aquí en adelante), en tanto garante del derecho humano esencial de acceso al agua potable segura y saneamiento cloacal y de la protección de la soberanía nacional sobre un recurso natural escaso.

La iniciativa no puede escindirse de la profunda preocupación y el repudio que han generado los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 493 y 494 del 21 y 22 de julio del corriente año respectivamente, por los cuales se instituye un nuevo Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales y se autoriza el procedimiento para la privatización total de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) bajo la modalidad de venta de la totalidad de las acciones de titularidad del Estado Nacional.

El Gobierno de Javier Milei, amparándose en una norma espuria sancionada con la inestimable ayuda de sus aliados parlamentarios y declarada inconstitucional en varios de sus pasajes, vuelve a demostrar su falta de escrúpulos para hacerse de los fondos que necesita

imperiosamente para sostener un endeble modelo económico de desigualdad y pobreza y generar negocios fabulosos para sus “amigos”.

Los decretos citados constituyen un gravísimo retroceso en el esquema jurídico de protección del derecho humano esencial de acceso al agua potable segura y saneamiento cloacal y ponen en peligro la soberanía de la República Argentina sobre un recurso natural estratégico y escaso.

No debe olvidarse que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que goza de jerarquía constitucional desde la reforma de 1994, ha receptado en sus artículos 11 y 12 el derecho humano de acceso al agua en el marco del más amplio derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, de una mejora continua de las condiciones de su existencia, así como también, del más alto nivel posible de salud física y mental.

En la Observación General N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de noviembre de 2002, se define el derecho humano al agua como “...el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica”.

Allí se reconoció, a su vez, que “(e)l agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. El Comité ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países

desarrollados. Más de 1.000 millones de personas carecen de un suministro suficiente de agua y varios miles de millones no tienen acceso a servicios adecuados de saneamiento, lo cual constituye la principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades relacionadas con el agua. La polución incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual están agravando la pobreza ya existente. Los Estados Partes deben adoptar medidas eficaces para hacer efectivo el derecho al agua sin discriminación alguna”.

Otros tratados incluidos en la nómina del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional receptan el derecho de acceso al agua. Así, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 24 punto 2 c) exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante "el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre", y el punto 2 h) del artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer dispone que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de(l)... abastecimiento de agua".

Más recientemente, en julio de 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas dictó su Resolución N° 64/292, por la cual:

“1. Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

2. Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la

capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento”.

Como vemos, la República Argentina ha asumido compromisos internacionales con relación al acceso al agua y al saneamiento cloacal que debe respetar. Los decretos 493 y 494/25 ponen en serio riesgo a nuestro país de incurrir en responsabilidad por incumplir esos compromisos.

Sin embargo, el intento descarado de Javier Milei de avanzar sobre la empresa que garantiza la provisión de agua potable y el desarrollo de obras cloacales imprescindibles para municipios del conurbano bonaerense y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y entregarla a las apuradas a cambio de fondos que necesita para sostener un modelo económico tambaleante, no es una novedad ni está despojado de un trasfondo político. No puede olvidarse que el mismo proceso se encaró durante la década del noventa, con la privatización de Obras Sanitarias de la Nación, empresa creada en 1912 que ya había sido reducida y desguazada durante la última dictadura cívico-militar.

Por Decreto N° 2074/1990 se dispuso la ejecución de lo normado por a Ley N° 23.696, en lo relativo a la privatización de Obras Sanitarias de la Nación (OSN, de aquí en más).

Por Decreto N° 1443/1991 se delimitó el objeto de la concesión de los servicios a cargo de la OSN a la provisión de agua potable y desagües cloacales, estableciéndose simultáneamente los lineamientos

esenciales de la privatización y un cronograma de acciones para su consecución.

La metodología de regulación y control prevista en el Pliego de Bases y Condiciones, que luego fue incorporada al respectivo contrato establecía metas a alcanzar durante la vigencia de la concesión que en su conjunto interpretaban niveles mínimos que debían ser alcanzados mediante un sistema de provisión de agua potable y desagües cloacales adecuadamente operado y administrado. Se referían a: a) Coberturas de los servicios de agua potable y desagües cloacales, expresadas como porcentaje de la población total de cada distrito y en cantidad de habitantes; b) Población cuyas aguas residuales recibirían tratamiento primario y secundario; c) Calidad del Agua Potable y de los Efluentes Cloacales; d) Eliminación de los desbordes de emergencia en conducciones cloacales (espiches); e) Presiones en la red de agua potable; f) Porcentajes máximos de agua no contabilizada; g) Renovaciones y/o rehabilitaciones de red de agua potable y de desagües cloacales expresada como porcentaje sobre la longitud de la red existente; h) Eliminación de pozos de abastecimiento de agua potable que no satisficieran ciertos niveles de calidad; i) Obras específicas en plantas de tratamientos, grandes conducciones de agua potable y cloaca, estaciones elevadoras y de bombeo.

En este marco, por Resolución de la ex Secretaria de Obras y Servicios Públicos N° 178/1991 se convocó a Licitación Pública Internacional.

El Decreto N° 999/1992 se estableció el Marco Regulatorio de las prestaciones objeto de la Concesión y se ratificó el Acta de Constitución del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios, conformado por

convenio celebrado el día 10 de febrero de 1992 entre el Estado Nacional (OSN), la entonces Municipalidad de la Ciudad De Buenos Aires y la Provincia De Buenos Aires.

Finalmente, por Decreto N° 787/1993 se aprobó la adjudicación de la concesión de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales a favor del consorcio AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (AASA), entonces integrado por: Sociedad General de Aguas de Barcelona Sociedad Anónima; Anglian Water PLC Sociedad Anónima; Compagnie Generale Des Eaux Sociedad Anónima; Sociedad Comercial del Plata Sociedad Anónima; Banco de Galicia y Buenos Aires Sociedad Anónima y Meller Sociedad Anónima, siendo el operador la Sociedad Francesa LYONNAISE DES EAUX DUMEZ SOCIEDAD ANONIMA. El mismo decreto aprobó el modelo de contrato de concesión, que se suscribió el 28 de abril de 1993.

El contrato con AASA sufrió constantes modificaciones, producto de sucesivos pedidos de la empresa motivados generalmente por incumplimientos reiterados a lo pactado inicialmente y un criterio permisivo de las gestiones a cargo del Estado Nacional que priorizaron la continuidad de la concesión por sobre la conducta contractual de la prestadora.

Vale decir que ya en septiembre de 1994 se concedió una “revisión extraordinaria” que implicó un aumento del 13,5 % en las tarifas. En noviembre de 1997 se renegoció el contrato posibilitando la dolarización de las tarifas y la implementación de una revisión tarifaria anual, rompiendo el esquema de la licitación en detrimento de los demás consorcios que se habían presentado a la licitación inicial. A pesar de la

paridad cambiaria con el dólar, las tarifas fueron revisadas sucesivamente, al punto que, según un estudio elaborado por el área de Economía y Tecnología de FLACSO, entre mayo de 1993 y enero de 2002 las tarifas residenciales llegaron a incrementarse un 88,2 %, mientras que los precios minoristas aumentaron un 7,3 %.

Las recomposiciones tarifarias permitieron a la empresa obtener hasta el 2001 una tasa de rentabilidad promedio del 12,9% con relación a la facturación y 15,4 % con relación al patrimonio neto<sup>1</sup>.

Todo ello sucedió, mientras las inversiones en obras estuvieron muy lejos de cumplir con las metas previstas. Según las auditorías del propio Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), en el primer quinquenio de la concesión sólo se llegó al 58% de la inversión exigida, quedando pendientes obras esenciales como la Planta de Tratamiento de Efluentes de Berazategui, la Cuarta Cloaca Máxima y las plantas depuradoras Norte y Sudoeste. En el segundo quinquenio sólo alcanzó el 57%.

Los incumplimientos contractuales determinaron que la cobertura del servicio de agua potable en el 2003 fuera del 79% cuando la meta comprometida era del 88% y, en lo atinente a desagües cloacales, sólo se llegó a un 63% por ciento frente a la previsión contractual del 74%.

Como se refiriera precedentemente, el ETOSS auditó constantemente el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concesionaria y

---

<sup>1</sup> AZPIAZU, Daniel y FORCINITO, Karina; “Privatización del sistema de agua y saneamiento en Buenos Aires. Historia de un fracaso”. FLACSO Argentina. Accesible en [https://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/flacso-ar/20190801044442/no1\\_AzpiazuForcinitoKyoto2003.pdf](https://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/flacso-ar/20190801044442/no1_AzpiazuForcinitoKyoto2003.pdf)

sancionó en forma reiterada su conducta incumplidora y reticente, verificando los graves incumplimientos especialmente referidos a las inversiones en expansión del servicio y de los objetivos de calidad, los cuales, en el servicio público en cuestión, se relacionan directamente con la salud de la población.

La conclusión ineludible de la privatización de OSN durante la década del noventa, antecedente inmediato de lo que pretende llevar adelante el Gobierno de Javier Milei, es que la concesionaria priorizó su interés económico, proveyendo servicios en áreas rentables de la concesión y dejando a los sectores de la población más humildes desprovistos de agua potable, desconociendo el carácter de servicio público que posee el servicio que prestaba.

Ante esta situación, frente a los incumplimientos contractuales y los desvíos en las metas de calidad, como la presencia de nitratos en varias localidades y la falta de presión en muchas zonas, determinaron la rescisión del contrato y la creación de AySA durante el gobierno de Néstor Kirchner.

Ya en enero de 2005, el entonces Presidente de la Nación se había opuesto a un aumento del 60% en las tarifas que pretendía AASA. Finalmente, el 21 de marzo de 2006, por Decreto N° 303, se rescindió por culpa del concesionario, el Contrato de Concesión suscripto entre el Estado Nacional y la empresa AASA y, por Decreto N° 304, se dispuso la constitución de AySA, bajo el régimen de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias, con el objeto de prestar el servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales del área atendida hasta esa fecha por AASA, definido entonces como la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López y Ezeiza, respecto de los servicios de agua potable y desagües cloacales; Hurlingham e Ituzaingó respecto del servicio de agua potable; y los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque de los Partidos de Berazategui y Florencio Varela. El 90% del capital de la sociedad creada quedó en poder del Estado Nacional y el 10% se reservó para los ex trabajadores de OSN adheridos al Programa de Propiedad Participada.

El Decreto N° 373/06 aclaró que las acciones propiedad del Estado Nacional eran intransferibles y que la proporción en la distribución del capital accionario no podría ser disminuida como consecuencia de operación social alguna. Previo a la sanción de la Ley N° 26.122 que regula el trámite parlamentario de los decretos de necesidad y urgencia, decretos delegados y vetos parciales de leyes, la Ley N° 26.100 ratificó los decretos señalados.

Posteriormente, la Ley N° 26.221 declaró como servicio público la prestación del servicio de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales, estableció el correspondiente Marco Regulatorio y aprobó el Convenio Tripartito entre el entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando el Ente Regulador de Agua y Saneamiento, a cargo del control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concesionaria.

Para 2015, cuando finalizó el segundo mandato presidencial de Cristina Fernández de Kirchner, la decisión estratégica adoptada había permitido dar acceso a más de 3 millones de habitantes al servicio de agua potable y a más de 2 millones al servicio cloacal, lo que representaba un aumento del 34% y 40,3% respectivamente, en comparación con el año 2003. En ese periodo se construyeron nueve plantas de tratamiento de líquidos cloacales, entre las que se destaca la ubicada en Berazategui. Por su parte, durante el período diciembre 2019 a diciembre 2023 se incorporaron 1.5 millones de vecinos más al servicio de agua potable y otros 1.6 millones a la red cloacal, alcanzando una cobertura de aproximadamente el 85 % y 70 %, respectivamente.

Los decretos nros. 493 y 494/25 dictados por Javier Milei buscan desandar el camino reseñado, poniendo en riesgo no solamente la provisión de agua potable y el desarrollo de las obras imprescindibles de saneamiento cloacal para quienes habitan 26 partidos del conurbano bonaerense y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sino también la soberanía nacional sobre un recurso natural estratégico y limitado. La adecuación del Marco Regulatorio sólo busca hacer más atractivo el negocio para aquellas empresas interesadas en hacerse de la concesión del servicio; por supuesto en detrimento de los usuarios, que quedan expuestos a prestaciones cada vez más deficientes y tarifas impagables.

Ante esta decisión, eminentemente basada en la desesperada necesidad de fondear un modelo económico de miseria planificada y llevar a nuestro país cada vez más hacia el enclave colonial que, por sus declaraciones, pretenden los “amigos” o -mejor dicho- “patrones” del Presidente de la Nación, esta Honorable Cámara debe actuar en forma

rápida para robustecer la soberanía nacional y proteger un derecho humano esencial.

De esta manera, a partir de declarar a AySA de interés público y estratégico, y sin perjuicio de derogar los Decretos 493 y 494/25, este proyecto dota a la empresa de un marco jurídico de protección contra cualquier nuevo intento de privatización o entrega.

En esta línea, se la excluye de las previsiones del artículo 7° de la Ley N° 27.742 y de todo proceso de privatización, concesión, transferencia o cesión, total o parcial de su capital o gestión, bajo cualquier modalidad, en forma directa o indirecta, en el marco de lo previsto por la Ley N° 23.696 y complementarias.

Por otra parte, se ratifica la importancia del control estatal, reafirmando la intransferibilidad de las acciones propiedad del ESTADO NACIONAL, de acuerdo a lo previsto por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 304/06 y 373/06. La proporción del capital de la sociedad bajo titularidad del ESTADO NACIONAL y de los trabajadores se mantendrá en el NOVENTA POR CIENTO (90%) y el DIEZ POR CIENTO (10%), respectivamente, no pudiendo ser disminuidas o diluidas como consecuencia de operación social alguna.

Finalmente, cualquier decisión relevante sobre el futuro de AySA requerirá la autorización expresa del H. Congreso de la Nación, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada Cámara.

La protección de una herramienta imprescindible para asegurar un derecho humano esencial pero también para reafirmar nuestra

soberanía sobre un recurso natural estratégico y escaso, como el agua, representan para nuestro movimiento no sólo un mandato histórico, sino un compromiso con el futuro de los argentinos y las argentinas. Toman hoy aún mayor relevancia los considerandos del Decreto N° 303/06 de Néstor Kirchner, al consignar:

“Que el Estado Nacional debe garantizar a todos los sectores de la población un servicio esencial como es la provisión de agua potable (...)

Que, a la luz de lo señalado, mientras que (entonces) AASA concibe al agua potable exclusivamente desde una perspectiva de economía de mercado, el Estado pretende que, sin perjuicio de constituir un bien económico, sea valorado y gestionado como lo que es: un bien social y cultural, que en clave jurídica se traduce como Derecho Humano”.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Eduardo E. de Pedro. - María E. Duré. - Mariano Recalde. - Sandra M. Mendoza. - Alicia M. A. Kirchner. - María I. Pilatti Vergara. - Jesús F. Rejal. - María F. López